

PLANES DE VUELO

1. Generalidades

- 1.1 Cualquier vuelo que se inicie desde aeródromos donde **no** existan instalaciones operacionales permanentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, o que debido a la cercanía de éstos o en sus inmediaciones, puedan obtener contacto radiotelefónico lo antes posible después del despegue, presentará un plan de vuelo AFIL, con excepción de los vuelos VFR locales.
- 1.2 Se presentará un plan de vuelo a una Oficina de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO), antes de la salida o se transmitirá durante el vuelo, a la dependencia de los servicios de tránsito aéreo, a menos que se hayan efectuado otros arreglos para la presentación de planes de vuelo repetitivos.
- 1.3 A menos que la autoridad ATS competente prescriba otra cosa, se presentará un plan de vuelo para un vuelo al que haya de suministrarse servicios de tránsito aéreo, por lo menos treinta (30) minutos antes de la salida, o, si se presenta durante el vuelo, en un momento en que exista la seguridad de que la dependencia apropiada de los servicios de tránsito aéreo lo recibirá por lo menos diez (10) minutos antes de la hora en que se calcule que la aeronave llegará:
 - (1) Al punto previsto de entrada en un área de control; o
 - (2) Al punto de cruce con una aerovía.
- 1.4 La validez de los planes de vuelo será de dos (2) horas, respecto a sus horas estimadas de salida. Cumplidas las dos (2) horas, deberá presentarse un nuevo plan de vuelo
- 1.5 El plan de vuelo se presentará antes de la salida, por un medio que quede constancia.
- 1.6 Cuando se haya presentado un plan de vuelo respecto a una parte distinta de la parte restante del vuelo hasta el punto de destino y el piloto decidiera cambiar este último, deberá después de haber cancelado su plan de vuelo original, presentar otro plan de vuelo hasta el nuevo destino.
- 1.7 Cuando no sea posible dar cumplimiento a lo establecido en los párrafos anteriores y el piloto al mando desee presentar un plan de vuelo hasta y desde el punto de destino (QRF), anotará en el formulario de plan de vuelo, como dato adicional en el casillero 18, a continuación del indicador RMK/, la fecha y hora de regreso prevista, debiendo eso sí garantizar su cumplimiento para evitar la utilización inoficiosa del Servicio de Alerta. Un plan de vuelo de esta naturaleza sólo se aceptará por escrito.
- 1.8 El contenido del plan de vuelo comprenderá:
 - Identificación de la aeronave.
 - Reglas de vuelo y tipo de vuelo.
 - Número y tipo(s) de aeronave(s) y categoría de estela turbulenta.
 - Equipo.
 - Aeródromo de salida.
 - Hora prevista de fuera calzos.
 - Velocidad(es) de crucero.
 - Nivel (es) de crucero.
 - Ruta que ha de seguirse.
 - Aeródromo de destino o de llegada y duración total prevista.
 - Aeródromo(s) de alternativa.

- Autonomía.
- Número total e identidad de las personas a bordo.
- Equipo de emergencia y de supervivencia.
- Piloto al mando (número de licencia y teléfono de contacto)
- Otros datos.

1.9 Modo de completar el plan de vuelo:

- (1) Contendrá la información de toda la ruta o parte de la misma para la cual se haga el plan de vuelo, incluyendo además, detalles sobre el equipo de emergencia, supervivencia y otras informaciones, si es necesario
- (2) Además, la información correspondiente a "Otros datos", cuando esto sea prescrito por la autoridad ATS competente, o cuando la persona que presente el plan de vuelo lo considere necesario.
- (3) La información que se requiera para realizar vuelos locales o aquella que se presente o se transmita para obtener autorización de control de tránsito aéreo, respecto a una parte del vuelo, será sólo la necesaria hasta el límite de la autorización, salvo que la autoridad ATS competente, solicite información adicional.

1.10 Cambios en el plan de vuelo: Todos los cambios de un plan de vuelo presentado se notificarán lo antes posible a la dependencia correspondiente de los servicios de tránsito aéreo.

1.11 Cancelación del plan de vuelo:

- (1) A menos que la autoridad ATS competente prescriba otra cosa, se dará aviso de llegada, personalmente o por radio, por enlace de datos, o cualquier otro medio disponible tan pronto como sea posible después del aterrizaje, a la correspondiente dependencia ATS del aeródromo de llegada, después de todo vuelo respecto al cual se haya presentado un plan de vuelo que considera la totalidad del vuelo o la parte restante hasta el aeródromo de destino.
- (2) Cuando no haya dependencia de los servicios de tránsito aéreo en el aeródromo de llegada, el aviso de llegada se dará a la dependencia más cercana de los servicios de tránsito aéreo, lo antes posible después de aterrizar, y por los medios más rápidos de que se disponga.
- (3) Cuando se sepa que en el aeródromo de llegada, los medios de comunicación son inadecuados y que no se dispone en tierra de otros medios para despachar el mensaje de llegada, la aeronave transmitirá a la dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo apropiada, inmediatamente antes de aterrizar, si es posible, un mensaje similar al de un informe de llegada, cuando se requiera tal aviso. Normalmente, esta transmisión se hará a una estación aeronáutica que sirva a una dependencia de los servicios de tránsito aéreo.
- (4) Los informes de llegada contendrán:
 - (i) Identificación de la aeronave;
 - (ii) Aeródromo de salida;
 - (iii) Aeródromo de destino (cuando el aterrizaje no se efectúe en el aeródromo de destino)
 - (iv) Aeródromo de llegada; y
 - (v) Hora de llegada.

Referencia: DAN 91

////